



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <b>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</b>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 60 pesetas      De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1989</b>	<b>Lunes 2 de octubre</b>	<b>Número 187</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Horario de atención al público en las Oficinas del Palacio Provincial

Para conocimiento general, se comunica que a partir del día 2 de octubre, el horario de atención al público en las oficinas del Palacio Provincial, será de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Sin embargo, la Oficina de Registro funcionará de lunes a sábado, durante igual período, de 9,00 a 14,00 horas.

Por otra parte, se precisa que el horario de Caja, como servicio de la Tesorería Provincial, regirá de 9,30 a 13,00 horas, de lunes a viernes.

Burgos, 28 de septiembre de 1989.  
— El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos seguidos ante este Juzgado, sobre divorcio al número 166/89, a instancia de don Antonio Moliner del Cerro, contra doña Patricia Anne Costelloe se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Ilmo. señor don Idefonso J. Barcala Fernández, de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, habiendo visto los presentes autos seguidos ante el mismo a instancia de Antonio Moliner del Cerro, representado por el Procurador don Tomás Berruoco Quintanilla y defendido por el Letrado don José María Codón Herrera, contra Patricia Anne Costelloe, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre divorcio.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales don Tomás Berruoco Quintanilla, en nombre y representación de don Antonio Moliner del Cerro contra doña Patricia Anne Costelloe, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado por las partes en Villasur de Herreros (Burgos), el día 24 de junio de 1983. Todo ello sin hacer declaración de las costas procesales. Y firme que sea la presente resolución comuníquese de oficio al encargado del Registro Civil del lugar de celebración del matrimonio. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días. — Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Idefonso J. Barcala Fdez. de Palencia. — Firmado y rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, doy fe. — José Luis Brizuela García. — Firmado y rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación a doña Patricia Anne Costelloe en legal forma y que se encuentre en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5577.—6.450,00

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0169/89, promovido por SOGACAL, S.G.R., contra Angelina Emilia Lorenzana Pérez, Esteban Hernández Vega, M.<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Alegre, Luis Miguel Hernández Lorenzana, Gumersinda Rodríguez Alegre y Antonio Vicente García Moreno, en reclamación de 6.449.283 pesetas de principal y 2.000.000 de pesetas de costas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Antonio Vicente García Moreno, Gumersinda Rodríguez Alegre, Luis Miguel Hernández Lorenzana y M.<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Alegre, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término

de nueve días se persone en los autos y se ponga si le conviniere, no habiéndose practicado el embargo de bienes de su propiedad por desconocerse los mismos, y haciendo constar que las copias de la demanda y documentos presentados obran en Secretaría del Juzgado, donde podrán ser recogidas en días y horas hábiles. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5580.—3.750,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Estaciones de Servicio Agrupadas (SERVISA), representado por el Procurador Juan Cobo, y dirigido por el Letrado Luis Conde, contra Angel Losada Rodríguez y esposa María Soledad Martínez Ojeda, representado el primero por el Procurador señora Santamaría Alcalde y la última declarada en rebeldía, declaro y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Juan Cobo, en nombre y representación de la Entidad SERVISA, contra don Angel Losada y su esposa, representado el primero por la señora Concepción Santamaría, y la segunda declarada en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la sociedad actora la cantidad de 595.730 pesetas (quinientas noventa y cinco mil setecientas treinta pesetas) e intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, devengando la anterior cantidad el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta sentencia hasta que sea completamente ejecutada, con imposición a

los demandados de las costas de procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5579.—6.600,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el ejecutivo-otros títulos, número 0223/87, instado por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Alicia Urruchi Martínez y José Miguel Ibarra Barrena, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha requerir a los demandados José Miguel Ibarra Barrena, y esposa Alicia Urruchi Martínez, vecinos de Miranda de Ebro, y cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de tres días otorguen escritura de compraventa a favor de la parte actora a la que fue adjudicada la vivienda buhardilla en Miranda de Ebro, calle Arenal, número 5, 5.º, en pública subasta, con apercibimiento de ser otorgada judicialmente.

En Burgos, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5578.—2.550,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía 273/88, seguidos a instancia de Rocalla, S.A., representada por la Procurador señora Concepción Santamaría, contra Campeador, S.A., declarada en rebeldía, obra dictada sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sra. Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de «Rocalla, S.A.», contra la entidad «Campeador, S.A.»

en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de un millón ciento seis mil ciento cincuenta y siete pesetas (1.106.157 ptas.) e intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a la demandada «Campeador, S.A.», devengando la anterior cantidad el interés prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de esta sentencia hasta que sea completamente ejecutada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5582.—5.100,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

En virtud de lo acordado en las diligencias previas número 1.133-89, seguidas en este Juzgado por daños al colisionar los vehículos BI-0487-AI, conducido por Carmen Gemma Ibarra Ibáñez y el 7338-RN-60 (F), conducido por Mohamed Berhouni, se ha acordado notificar por medio del presente el auto dictado en dichas diligencias por el que se acuerda decretar el sobreseimiento libre de las mismas y su archivo por no constituir los hechos que las motivaron infracción penal alguna, reservándose a los perjudicados las acciones civiles correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohamed Berhouni con último domicilio en Francis, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5283.—2.550,00

# ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 19 de junio de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Ansa Lemforder, S.A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Ansa Lemforder, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de la empresa en representación de los trabajadores, el día 7 de junio del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 16 de junio de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de junio de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

## Convenio Colectivo año 1989

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — El presente texto de este Convenio Colectivo de trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de «Ansa Lemforder, S.A.» y la representación de los trabajadores de la misma, integrada por el Comité de empresa, a los que reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio afecta a los centros de trabajo de Anfora, sitios en calle Alcalde Martín Cobos, s/n., y Piñones Km. 1 (Burgos), encuadrados en actividades siderometalúrgicas (industria auxiliar del automóvil), así como a los centros que pudieran abrirse en el futuro con el nombre de dicha compañía.

Art. 3. — *Denuncia.* — Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio en la primera quincena del mes de diciembre.

Art. 4. — *Ambito funcional.* — Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las rela-

ciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuere su fuente de origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Art. 5. — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en «Ansa Lemforder, S.A.», mediante contrato verbal o escrito, con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Diplomados Universitarios, Jefes de Departamento, Maestros de Taller y asimilados, exceptuando a éstos en las materias económicas salariales, quedando excluido expresamente el personal de Alta Dirección afectado por el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto.

Art. 6. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1989 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1989. Los conceptos salariales se revisarán y actualizarán de acuerdo con lo recogido en los anexos correspondientes.

Art. 7. — *Garantía «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8. — *Condiciones pactadas.* — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a efecto de su aplicación práctica será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Art. 9. — *Facultades de la Dirección de la empresa.* — La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo son, dentro de la expresión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente, facultades de la Dirección de la empresa, de lo cual se informará al Comité de empresa.

### CAPITULO II

#### Retribuciones

Art. 10. — *Retribuciones brutas.* — Las tablas resultantes con el aumento salarial, tanto en salario base, retribución complementaria, pagas extras e incentivos, se adjuntan en el anexo 1 del presente Convenio. Estas tablas corresponden desde el peón especialista al oficial 1.<sup>a</sup> en taller y desde el personal subalterno hasta el oficial de 1.<sup>a</sup> tanto en técnico como administrativo en oficinas.

El importe de los mismos son brutos de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, IRPF, y cualquiera otra que en lo sucesivo pudieran establecerse legalmente.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establece en el Convenio Provincial del Metal, detrayéndose la cantidad necesaria de la retribución complementaria para igualar dicho salario base.

Art. 11. — *Aumento salarial.* — El aumento será proporcional, siendo del 7 por 100 para los salarios inferiores a 2.500.000 pesetas brutas año y del 6,5 por 100 para aquellos salarios superiores a 2.500.000 pesetas brutas año.

Art. 12. — *Revisión salarial.* — Se revisarán los salarios en el año 1989 siempre que el IPC que marque el Gobierno al final del año más 2 puntos supere el 7 por 100. La diferencia existente entre aquél y este % ya convenido se abonará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1989 dentro del primer trimestre del año 1990.

Art. 13. — *Pagas de vacaciones para peones y especialistas.* — La paga de vacaciones para peones y especialistas directos e indirectos se abonará de la siguiente manera: salario base por 30 días más antigüedad por 30 días (al que corresponda), más retribución complementaria por 30 días, más el incentivo de 165 horas por 61 pesetas hora.

Art. 14. — *Paga de vacaciones para el resto de categorías.* — La paga de vacaciones será de la siguiente manera: salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda), más retribución complementaria por 30 días.

Art. 15. — *De vencimiento periódico superior al mes. — Gratificaciones extraordinarias.* — Con el carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, de julio, Navidad y paga extra de primavera.

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad de los peones y especialistas se cobrarán según se indica a continuación: salario base por 30 días, más retribución complementaria por 30 días, más incentivos de 61 pesetas hora por 165 horas más antigüedad por 30 días.

El resto del personal cobrará una mensualidad de 30 días compuesta de salario base, más retribución complementaria, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

La paga de julio se abonará antes del día 20 del mes de julio y la de Navidad antes del día 20 del mes de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

El personal que esté cumpliendo el servicio militar tendrá derecho a las mencionadas pagas.

Art. 16. — *Paga extra de primavera.* — En años sucesivos el aumento no será inferior al 5 por 100.

Tendrá un importe para 1989 de 103.010 pesetas más 16.000 pesetas de complemento, haciendo un total de 119.010 pesetas brutas.

En el supuesto de que la revisión salarial afectara al Convenio, ésta se realizaría sobre las 103.010 pesetas.

Esta paga se abonará en la tercera semana del mes de abril, prorrateada de enero a diciembre del año anterior, actualizada con el salario del año en que se cobra.

Los eventuales tendrán tres meses de carencia, únicamente en el primer contrato.

El trabajador que esté cumpliendo el servicio militar con una antigüedad en la empresa superior al año, tendrá derecho a la mencionada paga.

Art. 17. — *Horas extraordinarias. — Personal directo.*

Las horas extraordinarias que se realicen voluntariamente, serán trabajadas a prima por el personal directo, cobrándose la cantidad correspondiente al rendimiento obtenido, más el precio de la hora extraordinaria, la cual se calculará para cada trabajador de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$H. Extra = \frac{(S.B. + Antig. + R. compl.) \times 395 + P. Prim.}{1.795 \text{ horas}} \times 1,75$$

Ejemplo: Un especialista con dos quinquenios de antigüedad cobrará una hora extraordinaria sacando el 120 de rendimiento:

$$\text{Valor H. Extra} = \frac{(2.242 + 314 + 1.273) \times 395 + 119.010}{1.795} \times 1,75 = 1.590$$

Total: 1.590 + 61 = 1.651 pesetas.

Art. 18. — *Horas extraordinarias. — Personal indirecto especialista y resto de personal.* — Cobrará el precio hora extra de acuerdo con la fórmula anteriormente expuesta más 40 pesetas en trabajos indirectos, sean en máquina o fuera de ella y 50 pesetas cuando sea limpieza general.

El resto del personal indirecto afectado por horas extras cobrará según le salga su precio de hora conforme a la fórmula expuesta en el artículo anterior.

El nuevo precio se aplicará a partir de la firma del Convenio.

Art. 19. — *Antigüedad.* — Se establecen quinquenios al 7 por 100 sobre el salario base.

Los argumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengarse el 1 de enero del año en que se cumpla un quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 1 de julio y desde el 1 de enero del año siguiente si la fecha de vencimiento es posterior al 30 de junio.

Art. 20. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad.* — Todo trabajador que realice trabajos penosos, tóxicos o peligrosos recibirá un complemento salarial consistente en el 25 por 100 del salario base, incluyendo los sábados, domingos y festivos que figuren en ese período de trabajo, si es su trabajo habitual.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes se cobrará también el sábado y domingo y los días festivos que hubiera en dicha semana.

Todo el personal que de forma esporádica trabaje en la sección de fosfatado y limpieza de cremallera, recibirá el tóxico siempre que reúna las siguientes circunstancias:

— Día completo: se le pagará el importe del tóxico correspondiente a dicha jornada.

— Si se trabajaran horas parciales y al terminar el mes superasen 10 horas, tendrá derecho al abono del tóxico correspondiente a las horas trabajadas.

En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, el trabajador podrá optar entre el abono de los pluses establecidos para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

Art. 21. — *Nocturnidad.* — Todo trabajador que realice trabajo nocturno, recibirá un complemento salarial consistente en el 20 por 100 del salario base, retribución complementaria y antigüedad, incluyendo los sábados, domingos y festivos, que figuren en este período de trabajo, tratándose de un trabajo habitual.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes se cobrará también el sábado y domingo y los días festivos que hubiera en dicha semana.

El horario de la misma será de 22 h. 40 minutos a 6 h. 20 minutos, durante 5 días a la semana (de lunes a viernes), teniendo derecho al cuarto de hora de bocadillo.

La prima que se obtenga en dicha jornada se calculará sobre 8 horas de trabajo.

No afectará el plus de nocturnidad a aquellos contratos que se realicen con personal para cubrir el puesto de guardas o vigilantes.

**Art. 22. — Dietas y kilometraje.** — Se establece el sistema de gastos pagados previa justificación de los mismos en caso de desplazamiento del trabajador por motivos de empresa.

Si por necesidades del servicio, el trabajador realizase desplazamientos fuera de Burgos con su vehículo, se le abonará 22 pesetas por kilómetro recorrido.

Igualmente, si tuviese que hacer con su vehículo un desplazamiento a fábrica, se abonará 239 pesetas si el desplazamiento es desde Gamonal y 358 pesetas si el desplazamiento es desde el centro de Burgos.

Caso de incrementarse o mantenerse el precio del carburante, los valores que figuran anteriormente tendrán la revisión correspondiente al % que se aprueba en este Convenio, manteniendo los mismos valores si bajara el precio del citado carburante.

**Horas de viaje.** — Las horas que se empleen en viajes por motivos de empresa, fuera de la jornada de trabajo y siempre que el viaje se realice fuera de la provincia, éstas se ajustarán al horario de trabajo o se pagarán a razón de 559 pesetas hora/viaje. Queda excluido el personal que por razón de su trabajo tenga que viajar de una forma más o menos continuada (personal de ventas, comercial, etcétera).

Estos precios regirán a partir de la firma del Convenio.

## CAPITULO III

### Calendario y horario de trabajo

**Art. 23. — Jornada.** — La jornada durante 1989 será de 1.795 horas de trabajo efectivo (incluido el tiempo de bocadillo considerado también trabajo efectivo).

El personal que trabaje a turno partido realizará 1.816 horas 40 minutos de presencia, contemplándose dentro de estas horas una pausa de 10 minutos, siendo ésta a cargo del trabajador.

Los días de trabajo durante el año 1989 será de 222 días, de los cuales 2 días serán opcionales y se podrán disfrutar éstos previo acuerdo con la empresa cuando se estime oportuno, no pudiendo ser más de 25 personas al día en la mano de obra directa los que lo disfruten; caso de ser superior dicha cifra, se realizaría el sorteo correspondiente. La distribución se ajustará a la siguiente forma:

Pisones: 2 por día.

Verificación: 1 por turno.

Almacenes: 1 en cada almacén por día.

Afiladoras: 1 por día.

Mantenimiento: 1 por día.

Ustillaje: 1 por día.

Carcasas: 5 por día.

Pernos-Rectificadoras: 5 por día.

Montaje-Pintura: 8 por día.

En Oficinas se disfrutarán conforme a las necesidades de las mismas.

Los horarios de trabajos, fiestas, puentes, etc., así como la jornada nocturna, figurarán en los calendarios aprobados entre la empresa y el Comité.

**Art. 24. — Horas extraordinarias.** — Tanto la realización de horas extraordinarias, así como el número de éstas, se ajustarán a lo establecido en cada momento por la Ley vigente en esta materia.

La Dirección de la empresa informará previamente al Comité de la misma sobre la realización de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias de los porteros, al ser necesarias para el mantenimiento del servicio, serán consideradas como estructurales.

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo se realizará un contrato fijo de entre el personal eventual contratado, por cada 5.000 horas extraordinarias que se realicen en 1989.

**Art. 25. — Vacaciones.** — Todo el personal de fábrica disfrutará de 30 días naturales de vacaciones según los calendarios anexos.

El personal de las Secciones de Mantenimiento y Ustillaje disfrutará las vacaciones, conforme a las necesidades que puedan plantearse en el mes de disfrute de todo el personal (agosto).

Para ello se hablará con 2 meses de antelación con el personal afectado de estas secciones, acordándose entre éstos y la empresa el disfrute de las mismas.

Si un trabajador al comienzo de las vacaciones estuviera en situación de I.L.T., no le correran las vacaciones, respetándole el disfrute posteriormente una vez tenga el alta, siempre lo indicado que la normativa legal no indique lo contrario. Estas serán disfrutadas dentro del año y en las fechas que ambas partes acuerden, a contar desde el lunes.

## CAPITULO IV

### Tiempos de trabajo y primas a la producción

**Art. 26. — Determinación de tiempos de trabajo.**

1.1. Comprende tres etapas:

a) Determinación del método estándar, perfectamente descrito en la hoja de fase correspondiente.

b) Toma de datos en el puesto de trabajo.

c) Análisis del cronometraje y determinación del tiempo de la operación, del ciclo óptimo y producciones óptimas y exigible.

1.2. Valoración de actividad: En los cronometrajes se aplicará el sistema 100-140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial.

1.3. Producción exigible: Es el resultado de dividir la producción óptima por 1,2.

1.4. Modificación de tiempos: Los tiempos establecidos como definitivos sólo podrán ser modificados por cambios del método de trabajo.

1.5. Disponibilidad de la documentación: Los análisis de puestos de trabajo y los cronometrajes se considerarán documentos confidenciales de la empresa y deben estar archivados en la Sección de Métodos y Tiempos. Sin embargo, tales documentos estarán a disposición, para consulta en dicha sección, del operario afectado, del Comité de empresa o de la comisión paritaria, cuando sea necesario.

Art. 27. — *Sistema de primas de producción.*

1. Actividades. — A efectos de la prima se considerará:

Actividad óptima: 120 (equivalente al 140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial).

Actividad 100: corresponde a la producción exigible definida en el punto 1.3.

2. Generalidades: La prima se devenga por jornadas de trabajo, siendo el parámetro de pago utilizado, la actividad promedio lograda en cada jornada.

La prima tiene dos componentes:

a) Parte fija: 31 pesetas/hora. Se devenga a partir del 100 de actividad lograda.

b) Parte variable: 1,50 pesetas/hora por cada punto que exceda del 100 de actividad lograda, hasta un máximo de 20 puntos (30 pesetas/hora).

3. a) Operaciones a control. — Son las que tienen un tiempo establecido por la Sección de Métodos y Tiempos.

b) Operaciones a no control. — Son las que no tienen tiempo establecido por Métodos y Tiempos.

Cuando una operación con tiempo establecido tiene que ejecutarse fuera de las condiciones normales definidas por el método, p.e. rotura de herramientas, variaciones de máquina, forja dura, etc., «Métodos y Tiempos» deberá asignar el suplemento de tiempo correspondiente mientras dure la anomalía. Si hay razones para no poder asignar este suplemento, la operación será puesta a no control.

4. Casos especiales.

a) Paros. — Sea cual fuere su causa devengará la parte fija (31 pesetas/hora).

b) No control. — Se pagará a la actividad media obtenida por el operario en el mes anterior.

c) Operaciones de 1 hora de duración o menos. — A no control.

d) Recuperaciones. — En los casos comprobados que es por causa del operario:

Si lo realiza el operario causante: prima cero.

Si lo realiza otro operario: a no control.

e) Puestos con actividad fija de pago concedida.

Núm. 186. Lavadora. Act. 118.

Núm. 231. Estufa. Act. 118.

Núm. 506. Par de giro. Act. 118.

Núm. 343. Sección baños. Act. 118.

Los operarios que, no siendo los habituales, trabajen en los puestos anteriores, estarán a no control.

f) Puestos dobles con actividad óptima de pago concedida más puntos de compensación.

Cuando se trabaja con los 2 cabezales o máquinas, a partir de la actividad lograda de 100 se bonificará con 5 puntos más en la actividad de pago en los puestos siguientes:

N.º puestos	Act. óptima en puesto doble	Act. óptima en puesto simple
272-273	119 + 5	(119)
304-366	119 + 5	(119)
340 (Renault)	118 + 5	(118)
Simca	115 + 5	(115)
210-214	118 + 5	120
292	115 + 5	120
226-258	115 + 5	(115)
297-300	115 + 5	(115)
338-339	115 + 5	(115)
98-138	115 + 5	(115)
365	115 + 5	(115)

Cuando en un puesto doble se trabaje como simple más de 5 días, la prima aplicada será la que correspondería al puesto doble.

Art. 28. — *Períodos de adaptación en puestos de trabajo.*

1. Máquinas de verificar fisuras Karlit Deutsh. — Como complemento a la sistemática puesta en práctica para las operaciones de comprobar fisuras en las máquinas Karlit Deutsh se establecen las siguientes normas:

a) Para garantizar la correcta preparación de los operarios asignados a estas operaciones, se establecen unos períodos de adiestramiento que serán los siguientes:

Personal nuevo en fábrica:

— Aprendizaje inicial junto a un operario experimentado: 8 días.

— 2 meses con una actividad exigible del 80.

— 1 mes con una actividad exigible del 95.

— 1 mes con una actividad exigible del 110.

A partir del 5.º mes la actividad obtenida:

En los 4 primeros casos cumpliendo lo indicado se cobrará el 120.

Personal con 1 año o más en fábrica sin experiencia en fisuras:

— Aprendizaje inicial junto a un operario experimentado: 8 días.

— 1 mes con una actividad exigible del 80.

— 1 mes con una actividad exigible del 100.

A partir del 3.º mes la actividad obtenida:

En los 3 primeros casos cumpliendo lo indicado se cobrará el 120.

b) Con objeto de asegurar la correcta comprobación de las fisuras, se establece una bonificación en pieza por hora aplicables a los topes actuales, de acuerdo con el siguiente baremo, tomando como referencia los tiempos del ciclo de máquina.

Tiempo de máquina	Bonificación pieza/hora
25º	25
30º	20
35º	18
45º	14

Esta bonificación no será aplicable a las operaciones de comprobar y marcar.

c) Como para cualquier otra operación, control de calidad hará muestreos al azar y de forma sistemática de las piezas dadas como buena por cada operario, registrándose los resultados de estos muestreos. Resultados desfavorables de importancia producirán la revisión por el propio operario de todas las piezas por él comprobadas, sin tener derecho a prima durante dicha revisión.

La comprobación de dichas piezas será efectuada por control de calidad en la máquina donde se estime oportuno. En el supuesto de detectar piezas defectuosas éstas serán comprobadas en la misma máquina y en idénticas condiciones donde anteriormente se haya realizado el trabajo.

2. Otros puestos. — Cuando por necesidades de fabricación se cambie a un trabajador de su máquina habitual a otra, y siempre que no haya trabajado en la misma o en pieza similar en el período anterior a tres meses, se le concederá un período de adaptación durante el cual cobrará la prima entre el 75 por 100 y el 90 por 100 de actividad, según criterio del Maestro de Taller.

Cuando el cambio se realice a una máquina totalmente nueva para el trabajador se concederá la media obtenida en el mes anterior durante el tiempo necesario para su adaptación, según criterio del Maestro de Taller.

Art. 29. — *Reclamaciones sobre tiempos de trabajo. Comisión paritaria.*

1. — *Objetivo.* — Analizar, juzgar y resolver las reclamaciones de los operarios sobre condiciones de racionalización de puestos de trabajo (exigibles, actividades óptimas, aplicaciones de la prima establecida), cuando tales reclamaciones hayan sido hechas previamente, por escrito, por el operario afectado, siguiendo el trámite establecido y no haya quedado resuelto por los mandos de fabricación ni por Métodos y Tiempos.

2. — *Composición y nombramiento.* — La comisión paritaria quedará compuesta por cuatro personas: 2 vocales sociales, entre cuatro nombrados por el Comité de empresa (dos por turno), y otros dos vocales técnicos, nombrados por la Dirección de la empresa. Ninguno de los componentes será parte afectada por la reclamación (operario-cronometrador).

3. — *Actuación.* — El operario afectado, si cree tener motivos justificados para mantener la reclamación, después de haber sido estudiada y resuelta por los mandos de Fabricación y Métodos y Tiempos, entregará a los vocales sociales la hoja de reclamación en la que figuran las actuaciones y resoluciones previas. Los vocales sociales se reunirán con los vocales técnicos para el análisis de la reclamación, recabando para ello la información necesaria de quien proceda e inspeccionando el puesto de trabajo. El resultado de la actuación de la Comisión Paritaria será anotado en la hoja de reclamación correspondiente, firmando los cuatro vocales de la misma. Si dicho resultado fuera de no acuerdo, la comisión paritaria expondrá el asunto al adjunto a Gerencia y al director del Departamento Social, quienes tratarán de lograrlo. En caso negativo, la parte social podrá recurrir ante los organismos oficiales competentes.

## CAPITULO V

### Varios

Art. 30. — *Complemento por accidente grave.* — En caso de accidente grave, se abonará el 100 por 100 del salario base, retribución complementaria y prima del mes anterior, desde el primer día de baja.

También se abonará el 100 por 100 desde el primer día a aquellos trabajadores que sufran un accidente traumático en fábrica, excluyéndose las lumbalgias, artritis, de rodilla, tobillos y manos junto con lumbociáticas, siempre que no supere el 1 por 100 de absentismo en el año anterior. Esta cláusula quedará derogada y habrá que reconsiderarla de nuevo si se supera el uno por ciento de absentismo antes citado, en el año 1989.

Art. 31. — *Complemento por enfermedad grave.* — Se abonará el 100 por 100 desde el primer día de baja en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica a todo el personal de fábrica que se vea afectado por estas circunstancias.

Art. 32. — *Bajas por enfermedad.* — Los tres primeros días de la 2.ª baja del año se cobrarán al 50 por 100 igual que en la primera baja, excepto cuando se den las circunstancias citadas anteriormente en este capítulo. Para calcular el 50 por 100 se tomará el salario base, más la retribución complementaria, más la antigüedad, más la prima al 118 por 100 de los tres días.

Art. 33. — *Fondo de bajas por accidente y enfermedad.* — Este fondo estará formado por 510.000 pesetas para el año 1989, siguiéndose las siguientes normas:

a) Enfermedad común no grave. A partir del día 11 de baja se abonará un suplemento de 625 pesetas por día a todos los trabajadores de «Ansa Lemforder, S.A.», hasta el día 20 inclusive, si todavía el trabajador afectado siguiera sin incorporarse al trabajo, a partir del día 21 este suplemento será de 375 pesetas día hasta que le den el alta correspondiente.

b) La maternidad queda excluida durante las diez y seis semanas (parto y post-parto suponiendo que después de agotadas las 16 semanas siguieran de baja las madres afectadas, se abonará el complemento en iguales condiciones que lo expuesto en el apartado a).

c) En accidente y enfermedades profesionales no graves se abonará a partir del día 11 la cantidad de 375 pesetas día.

d) Al final del año y una vez hechas las liquidaciones correspondientes a todos los trabajadores afectados por este fondo, se les entregará, suponiendo que haya dinero sobrante, una cantidad como suplemento a la ya recibida y que ésta no podrá ser superior a la que hubiera cobrado suponiendo que estuviese trabajando.

e) Este fondo lo administrarán los componentes del Comité de Seguridad e Higiene.

Este Comité se reserva el derecho de poder conceder o estudiar alguna petición cuando las circunstancias así lo requieran.

Asimismo, se acuerda que mensualmente se dé una relación a este Comité del personal que recibe el complemento del citado fondo con el estado de cuentas del mismo.

f) En el supuesto que no se utilice el presupuesto total de este fondo, la cantidad será acumulada para años posteriores.

Art. 34. — *Seguro de vida y accidente.* — Se establece un seguro colectivo para todos los trabajadores de la empresa. La empresa correrá con los costos correspondientes que suponen las pólizas de los seguros que se contratan y que son:

Muerte natural o por accidente año 1989, 1.750.000 pesetas.

Invalidez absoluta año 1989, 1.750.000 pesetas.

Invalidez total para su profesión habitual año 1989, 1.750.000 pesetas.

Y otro de accidente con invalidez total para su profesión habitual (y parcialmente según baremo), 1.750.000 pesetas.

Estas pólizas estarán en vigor desde el 18 de abril de 1989 hasta la firma del Convenio de 1990.

Art. 35. — *Consultas médicas.* — Se dispondrá de un máximo de cuatro horas para asistencia a cada consulta de médico de cabecera, hasta un total de 16 horas anuales.

En consulta para médicos especialistas, se dispondrá del tiempo necesario.

Cuando se acuda a dichas consultas se pagará la prima de acuerdo con la media obtenida en el mes anterior.

En toda consulta médica se presentará el justificante de asistencia a la misma, que será expedido por el Servicio Médico de la empresa, debiendo ser firmado y sellado

por el médico correspondiente de la Seguridad Social entregándose el mismo en la Sección de Personal. En aquellos casos en que se acuda directamente a consulta se solicitará el correspondiente justificante oficial, el cual también se entregará en la Sección de Personal, para su justificación oportuna.

Art. 36. — *Permisos y licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborales en el caso de nacimientos de hijos, y 2 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos, y nietos). Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, en los casos de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.

El plazo será de 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, abuelos políticos, y nietos, si el desplazamiento supere los 150 kilómetros.

c) 3 horas en caso de fallecimiento de tíos carnales y políticos para la asistencia al entierro de los finados, si se produce éste en la capital, y 5 horas si fuera en la provincia o fuera de ella.

d) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma, del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) El tiempo para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Las trabajadoras por lactancia de hijo menor de 9 meses, podrán tener una hora de ausencia, que pueden dividir en dos fracciones o sustituirla por reducción de la jornada normal en media hora. Permiso que pueden disfrutar la madre o padre, indistintamente, si ambos trabajan.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con una disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

h) 1 día por asistencia a bodas de padres, hijos o hermanos (políticos).

j) 1 día por traslado del domicilio habitual.

La prima a cobrar en estos permisos por el personal de M.O.D. será la media obtenida en el mes anterior.

Art. 37. — *Jubilación.* — Todo trabajador con una permanencia en fábrica de 15 años como mínimo tendrá derecho a una paga de mes, cobrada en la nómina correspondiente, si se jubila entre los 60 y 65 años.

Art. 38. — *Bodas de plata del trabajador en la empresa.* — A todo trabajador que cumpla 25 años de servicio dentro de la empresa «Ansa Lemforder, S.A.» se le abonará en su nómina una paga de mes, cuando cumpla las citadas bodas de plata.

Art. 39. — *Ropa de trabajo.* — La empresa proveerá a los trabajadores de dos buzos, batas y pantalones o chaquetillas al año.

El personal de taller tendrá derecho a un par de zapatos o botas de seguridad al año. El personal eventual o temporal si su contrato es de 6 meses también tendrá derecho a un par de botas o zapatos.

En las Secciones de Laboratorio, Baños y Trabajos Especiales, se proveerá a los trabajadores de prendas especiales de trabajo para evitar las quemaduras de los ácidos u otros productos, que pudieran producirse con la manipulación de los mismos.

Art. 40. — *Puntualidad.* — Con independencia de las sanciones que la empresa pueda imponer en casos de faltas de puntualidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores u Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica, se realizarán los siguientes descuentos:

Si el retraso es inferior a 2 minutos no se realizará ningún descuento.

Si el retraso supera los 2 minutos se descontará la parte proporcional del salario base, retribución complementaria y antigüedad de acuerdo con las siguientes tablas:

TABLA DE PUNTUALIDAD

Minutos retraso	Dto. en nómina	Minutos retraso	Dto. en nómina
1	—	31	0,11
2	—	32	0,11
3	0,02	33	0,12
4	0,02	34	0,12
5	0,02	35	0,12
6	0,03	36	0,13
7	0,03	37	0,14
8	0,03	38	0,14
9	0,04	39	0,15
10	0,04	40	0,15
11	0,04	41	0,16
12	0,05	42	0,16
13	0,05	43	0,17
14	0,05	44	0,17
15	0,06	45	0,18
16	0,06	46	0,18
17	0,06	47	0,19
18	0,07	48	0,19
19	0,07	49	0,20
20	0,07	50	0,20
21	0,08	51	0,21
22	0,08	52	0,21
23	0,08	53	0,22
24	0,09	54	0,22
25	0,09	55	0,23
26	0,09	56	0,23

Minutos retraso	Dto. en nómina	Minutos retraso	Dto. en nómina
27	0,10	57	0,24
28	0,10	58	0,24
29	0,10	59	0,25
30	0,11	60	0,25
Horas retraso	Dto. en nómina		
2	0,50		
3	0,75		
4	1,00		
5	1,25		
6	1,50		
7	1,75		
8	2,00		

Ejemplo: Un especialista con 314 pesetas de antigüedad, un salario base de 2.242 pesetas y una retribución complementaria de 1.273 pesetas, llega tarde en el mes de noviembre varios días sumando un total de 41 minutos de retraso.

Su descuento sería:

Si no llega tarde hubiera cobrado al mes:

$(2.242 + 314 + 1.273) \times 30 = 114.870$  pesetas.

Al llegar tarde se le aplica la tabla cuyos 41 minutos de retraso responde un coeficiente reductor de 0,16.

$30 - 0,16 = 29,84$  días a cobrar.

$3.829 \times 29,84 = 114.257$  pesetas cobrar al mes.

$114.870 - 114.257 = 613$  pesetas de descuento.

Art. 41. — *Seguridad e higiene.* — Se realizará una revisión médica anual por los servicios de prevención de la Mutua, de cuyos resultados se informará a los interesados a través del servicio médico de empresa. El tiempo empleado en esta revisión se pagará según la media obtenida en el mes anterior (prima). Cuando las circunstancias del trabajo (tóxico, penoso, o peligroso) así lo requieran, estas revisiones serán semestrales.

Asimismo, podrán tener revisiones semestrales, con los médicos especialistas correspondientes, los trabajadores de las secciones de afiladoras, lijadoras, baños, comprobación de fisuras y rectificadoras.

Durante la época de verano y siempre que los termómetros interiores de taller tengan o superen la temperatura de 32.º C, se concederá al personal dos pausas de 10 minutos cada una o una de 20 minutos durante la jornada de trabajo, previo conocimiento y autorización del mando correspondiente.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá al menos una vez al mes.

Art. 42. — *Formación.* — Cuando sea necesario realizar cursos para la formación del personal, se procurará que éstos se realicen dentro de la jornada laboral, y si no fuera posible, se abonará 500 pesetas hora de curso.

Art. 43. — *Disposiciones finales.*

a) En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial del Metal, incluido el anexo 2 del Convenio y demás disposiciones legales que estén en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo, no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia, no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

d) Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio que estará integrada por el Comité de Empresa y la representación legal de la Dirección de la Empresa.

Art. 44. — *Disposición adicional.* — En materia de clasificación profesional, categorías, definición y funciones de las mismas, se estará a lo dispuesto por la derogada Ordenanza General Siderometalúrgica, en sus anexos uno y dos.

Se firma el presente Convenio por el Comité de empresa y los representantes de la misma y el resto de las hojas por el Secretario del Comité señor Martínez Hernando y el señor Gil Carcedo como director social por parte de la empresa.

Burgos, 7 de junio de 1989.

### SALARIO AÑO 1989

#### Personal de taller

Categorías	S. Base	R.C.	T. Día	1.740 h. Incentivos	Vacaciones	P. Primavera	P. Julio	P. Navidad	T. Año
Oficial 1.ª A	2.527	2.295	4.822		144.660	119.010	144.660	144.660	2.168.360
Oficial 1.ª B	2.527	2.193	4.720		141.600	119.010	141.600	141.600	2.125.010
Oficial 1.ª C	2.527	1.944	4.471		134.130	119.010	134.130	134.130	2.019.185
Oficial 2.ª	2.409	1.882	4.291		128.730	119.010	128.730	128.730	1.942.685
Oficial 3.ª	2.274	1.726	4.000		120.000	119.010	120.000	120.000	1.819.010
Especialista (118)	2.242	1.273	3.515	100.920	115.515	119.010	115.515	115.515	1.744.000
Carretillero	2.242	1.273	3.515	100.920	115.515	119.010	115.515	115.515	1.744.000
Especialista (120)	2.242	1.273	3.515	106.140	115.515	119.010	115.515	115.515	1.749.220
Especialista (123)	2.242	1.273	3.515	113.970	115.515	119.010	115.515	115.515	1.757.050
Especialista indirecto	2.242	1.273	3.515	86.493	115.515	119.010	115.515	115.515	1.729.573
Peón indirecto	2.242	1.273	3.515	86.493	115.515	119.010	115.515	115.515	1.729.573

## Personal de oficinas

Categorías	S. Base	R.C.	T. Día	Vacaciones	P. Primavera	P. Julio	P. Navidad	T. Año
Oficial Ad. 1. <sup>a</sup> A	2.531	2.432	4.963	148.890	119.010	148.890	148.890	2.203.470
Oficial Ad. 1. <sup>a</sup> B	2.531	1.949	4.480	134.400	119.010	134.400	134.400	2.000.610
Oficial Ad. 2. <sup>a</sup> A	2.410	1.865	4.275	128.250	119.010	128.250	128.250	1.914.510
Oficial Ad. 2. <sup>a</sup> B	2.410	1.682	4.092	122.760	119.010	122.760	122.760	1.837.650
Delineante	2.531	2.060	4.591	137.730	119.010	137.730	137.730	2.047.230
Coordinador	2.531	1.753	4.284	128.520	119.010	128.520	128.520	1.918.290
Archivero	2.410	1.798	4.208	126.240	119.010	126.240	126.240	1.886.370
Técnico Org. 2. <sup>o</sup> A	2.410	1.878	4.288	128.640	119.010	128.640	128.640	1.919.970
Técnico Org. 2. <sup>o</sup> B	2.410	1.650	4.060	121.800	119.010	121.800	121.800	1.824.210
* Auxiliar Org.	2.410	1.585	3.995	119.850	119.010	119.850	119.850	1.796.910
* Auxiliar laboratorio	2.410	1.585	3.995	119.850	119.010	119.850	119.850	1.796.910
* Aux. Administrativo A	2.410	1.396	3.806	114.180	119.010	114.180	114.180	1.717.530
Aux. Adm. 5 años	2.272	1.251	3.523	105.690	119.010	105.690	105.690	1.598.670
Aux. Org. 5 años	2.272	1.251	3.523	105.690	119.010	105.690	105.690	1.598.670
Aux. laboratorio 5 años	2.272	1.575	3.847	115.410	119.010	115.410	115.410	1.734.750
Almacenero	2.276	1.699	3.975	119.250	119.010	119.250	119.250	1.788.510
Ayudante almacén	2.276	1.561	3.837	115.110	119.010	115.110	115.110	1.730.550
Portero	2.250	1.325	3.575	107.250	119.010	107.250	107.250	1.620.510
Telefonista 5 años	2.272	1.251	3.523	105.690	119.010	105.690	105.690	1.598.670

\* Salarios base iguales a Oficial 2.<sup>a</sup> Administrativo. La antigüedad no está incluida en los salarios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de junio de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial «Industria Siderometalúrgica» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del acta que recoge el acuerdo suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (FAE) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión Sindical Obrera (USO), el día 19 de mayo del presente año y presentado en esta Dirección Provincial el 23 del mismo mes y año.

Esta Dirección Provincial, a la vista de que el acuerdo desarrolla el artículo 35 del Convenio Provincial «Industria Siderometalúrgica», publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 104, de fecha 2 del presente mes, es por lo que acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 12 de junio de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial  
«Industria Siderometalúrgica»

Asistentes:

Trabajadores:

U.G.T.: Don Miguel Angel Paísán, don Adrián Santamaría Rodríguez.

CC.OO.: Don Fernando Ruiz Gallego, don Gilberto Alonso Poza.

U.S.O.: Don Servando Martínez Hernando, don Miguel Angel García Rebollo.

Empresarios: Don Carlos Gil Carcedo, don José Luis Cuevas Lozano, don Jesús Martínez Cajal.

Secretario: Don F. Arturo Vicario Moreno.

En la Sala de Juntas de la F.A.E. de Burgos, siendo las once horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se reúne la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica, con asistencia de los miembros que se relacionan al margen.

Sobre el seguro de vida, invalidez y muerte por accidente, reflejado en el artículo 35 del Convenio, y conforme a lo acordado por la Comisión Negociadora en su reunión de fecha tres de mayo del presente año, ambas partes acuerdan las siguientes cuantías de cobertura, que entrarán en vigor el día primero de enero de 1990:

1.250.000 por fallecimiento.

1.250.000 por incapacidad profesional permanente y total o invalidez permanente y absoluta.

3.000.000 por muerte en accidente de cualquier tipo.

Se suspende la sesión, habiéndose tratado únicamente el tema reseñado. De todo lo cual como Secretario certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 14 de junio de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo perteneciente al sector «Confección de guantes de piel».

Visto el acuerdo de fecha 6 de junio de 1989, recibido en este Organismo el día 13 de junio del mismo año, suscrito por la Federación de Asociaciones de Empresarios

las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión Sindical Obrera (USO), por la que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo del sector «Confección de guantes de piel», que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 14 de junio de 1989, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 188 de 18 de agosto del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de junio de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

#### Revisión Convenio de «Confección de guantes de piel»

Categoría	Diario	Mensual	Anual	Revisión
Cortador a mano	2.049		934.344	17.328
Cortador a máquina	1.944		886.464	15.960
Oficial repasador	1.944		886.464	15.960
Costurera	1.944		886.464	15.960
Fendedor	1.944		886.464	15.960
Ayd. de fenda y corte	1.913		872.328	15.960
Oficial cordonero/a	1.944		886.464	15.960
Oficial planchador	1.944		886.464	15.960
Aprend. de 16 y 17 años	1.087		495.672	9.120
Almacenero	1.813		826.728	15.048
Mozo almacén	1.667		760.152	14.136
Encargado taller		60.272	904.080	16.530
Maestro guantero		65.508	982.620	17.955
Oficial 1.º Adm.		60.272	904.080	16.530
Oficial 2.º Adm.		55.814	837.210	15.300
Aux. Administrativo		53.457	801.855	14.655

### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

#### Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro

Bases para la contratación, en la modalidad de fijo discontinuo, de dos plazas de Jefe de Taller de la Fundación Municipal de Cultura con destino al taller de cerámica y al taller de fotografía, respectivamente, y un Profesor de Violín, aprobadas por la Fundación Municipal de Cultura en la sesión celebrada el 4 de septiembre de 1989

#### BASES

PRIMERA. — Objeto de la convocatoria.

1.1. — Es objeto de la presente convocatoria la contratación, en la modalidad de fijo discontinuo, al amparo del artículo 11 y siguientes del Real Decreto 2.104/84, de 21 de noviembre, de las plazas que a continuación se relacionan, mediante el sistema de concurso de méritos:

— 1 plaza de Jefe de Taller del taller de cerámica de la Fundación Municipal de Cultura.

— 1 plaza de Jefe de Taller del taller de fotografía de la Fundación Municipal de Cultura.

— 1 plaza de Profesor de Violín de la Fundación Municipal de Cultura, a tiempo parcial de 11 horas semanales, al amparo del Real Decreto 1991/84, de 31 de diciembre, en relación con el Real Decreto arriba citado.

1.2. — La contratación para el taller de cerámica comportará, asimismo, la obligación del trabajador de prestar sus servicios profesionales en entidades, colegios, asociaciones, etc., con los que el Ayuntamiento establezca convenio de colaboración en esta materia, siempre que el cómputo horario no exceda del legalmente establecido.

1.3. — La contratación para el taller de fotografía comportará, asimismo, la obligación del trabajador de prestar sus servicios profesionales en el Gabinete de

Información municipal, siempre que el cómputo horario no exceda del legalmente establecido.

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes.*

2.1. — Para tomar parte en el concurso de méritos libre será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada en 65 años por la Legislación Básica en materia de función pública.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señalada en el artículo 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

f) Poseer la titulación consignada en el anexo correspondiente.

TERCERA. — *Presentación de instancias.*

3.1. — Quienes deseen tomar parte en el concurso cumplimentarán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo normalizado facilitado en la Sección de Personal de este Ayuntamiento.

3.2. — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2.<sup>a</sup> y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. — Las instancias también podrán presentarse a través de las Oficinas de Correos, consignando el Código Postal 09200 de esta ciudad, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, según el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

3.4. — Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso acompañarán a sus instancias una relación de los méritos que aleguen junto con los documentos acreditativos de los mismos, debidamente autenticados, ya que no se tendrán en cuenta aquellos que no queden debidamente acreditados. La relación de méritos y los documentos acreditativos se presentarán en sobre cerrado consignando en el anverso del mismo la plaza o puesto al que se aspirara. La valoración de los méritos se computará hasta la fecha que concluya el plazo de presentación de instancias.

3.5. — Los derechos de examen se fijan en 500 pesetas, quedando exentos aquellos aspirantes que presenten la tarjeta de desempleo expedida con anterioridad a la fecha de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia; derechos que serán satisfechos directamente en la Depositaria Municipal o a través de giro postal. Su pago se acreditará mediante resguardo que se unirá a la instancia.

CUARTA. — *Admisión de aspirantes.*

4.1. — Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Fundación Municipal de Cultura dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

4.2. — En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos con indicación del plazo de 10 días hábiles para reclamaciones concedidos a los aspirantes excluidos, determinando, a su vez, el lugar fecha del comienzo del concurso y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

4.3. — Cuando el número de aspirantes fuera elevado, la resolución de la Alcaldía podrá determinar diversos lugares y/o fechas, con especificación de los opositores, para el inicio de los ejercicios.

QUINTA. — *Tribunal calificador.*

5.1. — El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

— Presidente: El de la Fundación Municipal de Cultura o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Presidenta Delegada de la Fundación Municipal de Cultura.

El Concejal Delegado de Enseñanza del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

El Técnico en Información y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Un representante de los Consejos de Sección de la Fundación Municipal de Cultura.

El Secretario de la Fundación Municipal de Cultura o funcionario en quien delegue que, a la vez, actuará como Secretario del Tribunal.

— Un representante de los trabajadores de la Fundación Municipal de Cultura, con voz pero sin voto.

5.2. — En las reuniones que el Tribunal calificador celebre podrá asistir un representante de cada grupo político del Ayuntamiento.

5.3. — Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

5.4. — El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base, exclusivamente, a las cuales colaborarán con el Tribunal.

5.5. — El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

5.6. — Asimismo, el Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.7. — Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

SEXTA. — *Relación de aprobados.*

6.1. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura para que formule la correspondiente propuesta de contratación.

6.2. — La resolución del Tribunal vincula a la Fundación Municipal de Cultura, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

6.3. — Los aspirantes propuestos presentarán en la Sección de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere el párrafo primero de esta Base, los documentos exigidos en la Base segunda, que son:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o, en su caso, por la Delegación Territorial de la Consejería de Sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Administración Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6.4. — Quienes tuvieren la condición de personal fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en el expediente personal.

6.5. — Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, decayendo en su derecho a ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

6.6. — Se establece un período de prueba de un mes.

6.7. — Una vez aprobada la propuesta por la Fundación Municipal de Cultura, los aspirantes propuestos deberán formalizar el contrato en el plazo señalado por la misma, que en ningún caso deberá ser antes del inicio del curso académico 1990-1991. De no formalizar el contrato sin causa justificada, en el plazo que se señale, quedarán en situación de cesantes.

SÉPTIMA. — *Incidencias.*

7.1. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o insuficientemente regulados en la presente convocatoria.

## OCTAVA.

Las bases vinculan a la Fundación Municipal de Cultura, al Tribunal y a quienes participen en la presente convocatoria.

NOVENA. — *Recursos.*

9.1. — La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA. — *Derecho supletorio.*

10.1. — En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre y demás disposiciones legales.

Miranda de Ebro, 23 de agosto de 1989. — El Presidente, Julián Simón Romanillos.

\* \* \*

## ANEXO 1

**Contratación, en la modalidad de fijo discontinuo, de una plaza de Jefe del taller de cerámica de la Fundación Municipal de Cultura**

Titulación: Certificado de escolaridad.

Méritos:

1. — Experiencia en la impartición de la enseñanza de cerámica o alfarería.

2. — Experiencia profesional como ceramista o alfarero.

3. — Diplomas y cursos relacionados con el puesto.

4. — Otros conocimientos o experiencias relacionados con el puesto.

En el supuesto de empate en la puntuación del conjunto de méritos, se acudirá para dirimirla a la otorgada a los méritos conforme al orden arriba establecido.

El Tribunal calificador queda facultado para establecer las pruebas prácticas, entrevista personal y cualesquiera otros sistemas que considere adecuado para apreciar el mérito y la capacidad de los aspirantes.

Calificación definitiva: La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos alegados, y en su caso, de las pruebas que el Tribunal considerara oportuno practicar.

## ANEXO II

**Contratación, en la modalidad de fijo discontinuo, de una plaza de Jefe del taller de fotografía de la Fundación Municipal de Cultura**

Titulación: Certificado de escolaridad.

Méritos:

1. — Experiencia en la impartición de la enseñanza de fotografía.

2. — Experiencia profesional como fotógrafo.

3. — Diplomas y cursos relacionados con el puesto.

4. — Otros conocimientos o experiencias relacionados con el puesto.

En el supuesto de empate en la puntuación del conjunto de méritos, se acudirá para dirimirla a la otorgada a los méritos conforme al orden arriba establecido.

El Tribunal calificador queda facultado para establecer las pruebas prácticas, entrevista personal y cualesquiera otros sistemas que considere adecuado para apreciar el mérito y la capacidad de los aspirantes.

Calificación definitiva: La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos alegados, y en su caso, de las pruebas que el Tribunal considerara oportuno practicar.

### ANEXO III

#### Contratación, en la modalidad de fijo discontinuo, de una plaza de Profesor de Violín de la Fundación Municipal de Cultura

Titulación: Título profesional de violín obtenido en Conservatorio Oficial de Música.

##### Méritos:

1. — Experiencia en la impartición de la enseñanza de violín.
2. — Experiencia profesional como violinista.
3. — Diplomas y cursos relacionados con el puesto.
4. — Otros conocimientos o experiencias relacionados con el puesto.

En el supuesto de empate en la puntuación del conjunto de méritos, se acudirá para dirimirla a la otorgada a los méritos conforme al orden arriba establecido.

El Tribunal calificador queda facultado para establecer las pruebas prácticas, entrevista personal y cualesquiera

otros sistemas que considere adecuados para apreciar el mérito y la capacidad de los aspirantes.

Calificación definitiva: La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos alegados, y en su caso, de las pruebas que el Tribunal considerara oportuno practicar.

5705.—24.863,00

La Fundación Municipal de Cultura, en la sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1989, aprobó la oferta de empleo público del personal al servicio de esta Fundación para el año 1989, con arreglo al siguiente detalle:

##### Personal Laboral:

Vacantes: 1. — Clasificación: Jefe de Taller del taller de cerámica. — Titulación: Certificado escolar.

Vacantes: 1. — Clasificación: Jefe de Taller del taller de fotografía. — Titulación: Certificado escolar.

Vacantes: 1. — Clasificación: Profesor de Violín. Titulación: Título profesional obtenido en Conservatorio Oficial de Música.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril «Reguladora de las Bases de Régimen Local» y en el art. 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, «por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local».

Miranda de Ebro, 11 de septiembre de 1989. — El Presidente, Julián Simón Romanillos.

5706.—2.250,00

#### Ayuntamiento de Cayuela

En la intervención del Ayuntamiento de Cayuela y conforme a los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 446 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto único para el ejercicio 1989, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1989.

Los interesados que se encuentren legitimados según lo dispuesto en el art. 63.1 de la Ley 7/85 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del art. 447 del texto refundido, podrán presentar sugerencias y reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y ante el Pleno de la Corporación.

Cayuela, 11 de agosto de 1989. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

5391.—1.500,00

El Pleno del Ayuntamiento de Cayuela, en sesión celebrada el día 29

de julio de 1989, aprobó el proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe: 3.000.000 de pesetas.

Finalidad: Financiación obras pavimentación de calles.

Plazo de amortización: 11 años (incluida la carencia).

Tipo de interés: 10,90 por 100 anual, incluidas comisiones.

Anualidad: 496.320 pesetas.

Ingresos afectados como garantía: Participación del Ayuntamiento en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

El acuerdo se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles contados a partir del siguiente de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Organos ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Cayuela, 11 de agosto de 1989. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

5392.—1.650,00

#### Ayuntamiento de Poza de la Sal

Por D.J.M. Martínez Barrio y Felipe Nebreda Iraola se ha redactado proyecto de ampliación de abastecimiento de agua y captación en Poza de la Sal. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1989 adoptó el acuerdo de aprobar el mencionado proyecto de obras por un importe de 2.496.168 pesetas.

Se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, quedando definitivamente aprobado en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Poza de la Sal, 4 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Angel Padrones.

5604.—1.000,00

#### Ayuntamiento de Merindad de Montija

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 1989, el expe-

diente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1989, tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público, por espacio de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en este diario provincial, entendiéndose aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Villasante de Montija, 4 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

5600.—1.000,00

### Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Este Ayuntamiento, en sesión de 2 de septiembre de 1989, ha aprobado el proyecto para la obra «Reforma del consultorio médico de Tubilla del Lago», elaborado por el Arquitecto don Juan Ignacio Sendín Martín, con un presupuesto de 824.096 pesetas.

El expediente estará expuesto al público para que en un plazo de 15 días puedan formular los interesados alegaciones o reclamaciones.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Tubilla del Lago, 4 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Francisco Tejada.

5603.—1.000,00

### Ayuntamiento de Villangómez

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villangómez, 4 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5599.—1.425,00

### Ayuntamiento de Rucandio

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 30 de mayo de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 644.874 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.182.326 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 925.000.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 27.800.

Total del presupuesto preventivo: 2.780.000 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.360.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 100.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 10.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 700.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 610.000.

Total del presupuesto preventivo: 2.780.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Rucandio, 5 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5597.—1.650,00

#### Relación de puestos de trabajo de funcionarios de plantilla y personal laboral

A los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 127 del

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la relación de puestos de trabajo de funcionarios de plantilla y personal laboral de este Ayuntamiento, aprobada en sesión de 30-5-1989 junto con el resumen del presupuesto del ejercicio de 1989.

Funcionarios: Grupo B, Funcionario de Habilitación Nacional, Secretario-Interventor, Nivel C.D. 11. Gratificaciones, Agrupación de Ayuntamientos, 60 por 100 sobre C.D.

Rucandio, 6 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5597.—1.350,00

### Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día veinte de abril de 1989, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1989, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 420.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 320.407 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 5.135.

Total del presupuesto preventivo: 744.542 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 296.172 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 29.500 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 407.870.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 11.000.

Total del presupuesto preventivo: 744.542 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villaescusa la Sombria, 20 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5803.—1.500,00

**Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 22 de junio de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

**A) Operaciones corrientes:**

1. Remuneraciones del personal, 568.139 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 549.361 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 20.500.

**B) Operaciones de capital:**

6. Inversiones reales, 650.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 1.788.000 pesetas.

**ESTADO DE INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 225.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 12.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 20.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 620.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 261.000.

**B) Operaciones de capital:**

7. Transferencias de capital, pesetas 650.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.788.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Castrillo de Riopisuerga, 5 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5804.—1.500,00

**Ayuntamiento de Valle de Santibáñez**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 22 de junio de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

**A) Operaciones corrientes:**

1. Remuneraciones del personal, 4.508.046 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 5.915.722 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 358.232.

**B) Operaciones de capital:**

6. Inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 12.782.000 pesetas.

**ESTADO DE INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 2.907.310 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 615.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 334.451.
4. Transferencias corrientes, pesetas 5.975.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.950.239.

**B) Operaciones de capital:**

7. Transferencias de capital, pesetas 1.000.000.

Total del presupuesto preventivo: 12.782.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Valle de Santibáñez, 6 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5651.—1.650,00

**Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS**

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. número 3000.000.105160.8 de Oficina Central. Casa del Cordón.

L.O. número 3000.000.124382.5 de Oficina Central. Casa del Cordón.

L.O. número 3000.000.026944.1 de Oficina Central. Casa del Cordón.

L.O. número 3000.000.120229.2 de Oficina Central. Casa del Cordón.

L.O. número 3000.011.014298.3 de Oficina Urbana 2. Calle Miranda.

L.O. número 3000.011.004724.0 de Oficina Urbana 2. Calle Miranda.

L.O. número 3000.013.018144.1 de Oficina Urbana. Gamonal.

L.O. número 3000.098.000587.2 de Oficina Urbana 16. P. Florez.

L.O. número 3000.100.000722.9 de Oficina Urbana 18. Grandmontagne.

L.O. número 3000.110.001234.3 de Oficina Urbana 2 de Aranda.

L.O. número 3000.019.000587.8 de Oficina de Belorado.

L.O. número 3000.025.010209.4 de Oficina de Briviesca.

L.O. número 3000.022.005753.5 de Oficina de Melgar de Fernamental.

L.O. número 3000.111.001850.4 de Oficina Urbana 1 de Miranda de Ebro.

L.O. número 3000.027.006497.7 de Oficina de Roa de Duero.

L.O. número 3000.015.002428.1 de Oficina de Villarcayo.

L.O. número 3000.015.005773.7 de Oficina de Villarcayo.

L.O. número 3000.015.006067.3 de Oficina de Villarcayo.

L.O. número 3000.089.002420.3 de Oficina de Villasana de Mena.

Resguardo Depósito de Valores número 40.389.

Resguardo Depósito de Valores número 18.498.

Plazo fijo núm. 3011.027.003440.7 de Oficina de Roa de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días. 5647.—4.050,00